



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
N° 131-2019 – GR/APURÍMAC/GRI.

Abancay, 30 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1601-2019-GRAP/GRI-SGED de fecha 30/10/2019, Informe N° 159-2019-GRA/GRI-SGED/ING.HETS de fecha 30/10/2019, Memorando N° 1434-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 29/10/2019, Informe N° 192-2019-GRAP/GRI-13/AITG de fecha 28/10/2019, Carta N° 0022-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSL de fecha 18/10/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;



Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, y el contratista, CONSORCIO ARANPAST en fecha 23/04/2019, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, derivado de la Licitación Pública N° 007-2018-GRAP (I CONVOCATORIA), para la ejecución de obra del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac”;

Que, mediante Acta de inicio de Ejecución de Obra y Plazo Contractual, de fecha 21/05/2019, se da inicio al plazo contractual de la ejecución de obra denominado: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac”;



Que, mediante Carta N° 014-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSLTPI de fecha 05/07/2019, el Inspector de Obra – Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, emite a la entidad el Informe Técnico N° 001-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO, en cumplimiento con el Artículo 175 Inc. 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que concluye señalando lo siguiente:

- Existe la necesidad de ejecutar el desmontaje, reubicación y montaje de los MODULOS PRE FABRICADOS, con la finalidad de cumplir con la entrega del terreno en su totalidad al contratista, debido a que esta superpuesto con los bloques 7,8, cisterna y tanque elevado.
- Existe la necesidad de elaborar un expediente de prestaciones adicionales para definir el presupuesto para la ejecución del desmontaje, reubicación y montaje de los MODULOS PRE FABRICADOS.

En consecuencia de la CONSULTA N° 01 del ASIENTO N° 011 del residente de obra “se ha verificado la existencia de 03 Módulos Prefabricados con todas sus instalaciones (sistema eléctrico, internet, pazo a tierra, etc.) que no han sido considerados en el proyecto...” emitida a la entidad mediante Informe N° 003-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO, y absuelta mediante Carta N° 011-2019-GRAP/GRI-13;

Que, mediante Carta N° 016-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSLTPI de fecha 31/07/2019 el Inspector de Obras - Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, emite a la entidad el Informe Técnico N° 002-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO, en cumplimiento con el Artículo 175 Inc. 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que concluye señalando lo siguiente:



- Existe la necesidad de realizar un estudio de suelos, para ratificar o ratificar la capacidad portante de suelo ES NECESARIO E IMPRENSINDIBLE SU EJECUCION PARA CUMPLIR CON LAS METAS Y OBJETIVOS...
- Existe la necesidad de elaborar un EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACIONES ADICIONALES, para DEFINIR EL PRESUPUESTO para la ejecución de FALSA ZAPATAS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO Y LA INSTALACION DE TUBERIAS CRIBADAS PARA ELIMINAR EL AGUA SUBTERRANEA.

Lo expuesto líneas arriba es como resultado de que mediante **Carta N° 006-2019-JCC/IO-GRAP/GGR/GRSLTPI** el inspector de obra, emite a la entidad la **CONSULTA N° 02** en atención al **ASIENTO EN CUADERNO N° 19** del residente de obra "... las condiciones en los que el expediente técnico plantea construir los pórtico de las edificaciones y los muros de contención no es posible constructivamente y tampoco funcionara estructuralmente". "El contratista plantea la posible solución de rediseñar los muros de contención... así mismo mediante CARTA N° 008-2019-JCC/IO-GRAP/GGR/GRSLTPI el inspector de obra, emite a la entidad la **CONSULTA N° 03** en atención al **ASIENTO EN CUADERNO N° 25** del residente de obra, "...se verifico que existe una incongruencia entre las dimensiones del muro de concreto ciclope tipo 4 y las cotas de nivel de piso terminado y excavación en el proyecto, siendo que un tramo donde se construirá este muro, el muro se encontraría expuesto por encima del nivel de terreno natural de la propiedad colindante, por lo que no se garantiza la estabilidad de dicho muro,..."



Mediante **CARTA N° 009-2019-JCC/IO-GRAP/GGR/GRSLTPI** del inspector de obra, emite a la entidad la **CARTA N° 010-2019-CA-LAH**, del contratista. Emite al inspector de obra la **CONSULTA N° 04** en atención al **ASIENTO EN CUADERNO N° 025** "El Ing. Abelardo Abarca Ancori, especialista en suelos ha hecho llegar el informe de verificación de capacidad portante realizado, donde ha obtenido los siguientes resultados...donde se observa, la capacidad portante verificada a 2.60, es de 1.41kg/cm<sup>2</sup>, menos que la obtenida en el Expediente Técnico que es de 1.6kg/cm<sup>2</sup>, esto básicamente a la presencia de agua en el terreno de fundación, por lo mismo que el especialista recomienda incrementar las dimensiones de todas las cimentaciones o profundizar la cimentación a 3.00m donde se ha verificado una capacidad portante de 1.57kg/cm<sup>2</sup>, que sería similar a la capacidad portante del Expediente Técnico,..."



En atención a las CONSULTAS N° 03 Y 04, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, emite el INFORME N° 004-2019-GRA/GRI/SGED/KHG: recomendando lo siguiente:

- Consulta N° 03, "...se recomienda rediseñar ñas secciones de los muros para lo cual se debe realizar un estudio de mecánica de suelos..."
- Consulta N° 04 "...es necesario que la supervisión realice un estudio de mecánica de suelos con ensayos directos para obtener parámetros cercanos a la realidad y poder decidir sobre una modificación de las dimensiones y/o profundización de la cimentación"



Que, mediante **Informe Técnico N°003-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO** de fecha 04/09/2019 el inspector de obra - Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, en cumplimiento con el Artículo 175 Inc. 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye señalando lo siguiente:

- De acuerdo a un análisis exhaustivo de cada una de las consultas, el inspector de obra, determina que la absolución de las consultas N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 11 y 15 IMPLICA MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DEBIDO A QUE SOLO SE REQUIERE CAMBIOS DE PROCESO CONSTRUCTIVO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, EN CAMBIO LAS CONSULTAS N° 09, N° 010, N° 12, N° 013, N° 014 y N° 016, REQUIERE PRESTACIONES ADICIONALES, LOS CUALES SON NECESARIOS E IMPRENSINDIBLES PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO EN EJECUCION.
- Existe la necesidad de realizar un Estudio de Suelos, para determinar la capacidad portante de suelo. ES NECESARIO E IMPRENSINDIBLE MEJORAR LA CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO, para no verse obligado a cambios del diseño estructural, lo cual obligaría a paralizar la ejecución de la obra.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
*Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad*



- Elaborar un expediente de prestaciones adicionales para definir el presupuesto para la ejecución del desmontaje, reubicación y montaje de los MODULOS PRE FABRICADOS.
  - Existe la necesidad de elaborar UN EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACIONES ADICIONALES, para DEFINIR EL PRESUPUESTO para la ejecución de PARTIDAS ADICIONALES CON REDISEÑO DE ESTRUCTURAS Y LA INSTACIONES DE TUBERIAS CRIBADAS PARA ELIMINAR EL AGUA SUBTERRANEA, LO CUAL NO ESTUVO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO.
- El informe descrito líneas arriba, responde a las **CONSULTAS N° 05 al N° 016** emitidas por el contratista mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 045, N° 047** del Residente de Obra, las cuales fueron absueltas por la Sub Gerencia de Estudios, mediante INFORME N° 005-2019-GRA/GRI/SGED/KHG.

Que, mediante **Informe Técnico N° 004-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO** de fecha 12/09/2019, el inspector de obra - Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, en cumplimiento con el Artículo 175 Inc. 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye señalando lo siguiente:



- Existe la necesidad de ejecutar LAS PRESTACIONES ADICIONALES DEBIDO A LAS OBSERVACIONES Y CONSULTAS POR INCONGRUENCIAS ENTRE PLANOS, BAJA CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO POR LA PRESENCIA DE NIVEL FREATICO ALTO, ENTRE OTROS, ES NECESARIO E IMPRESINDIBLE, LA EJECUCIÓN DE LAS NUEVAS PARTIDAS, MAYORES METRADOS DE PARTIDAS EXISTENTES, RESTANDO ADEMÁS LAS PARTIDAS DEFINIDAS COMO DEDUCTIVO.
- Existe la necesidad de elaborar UN EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACIONES ADICIONALES, para DEFINIR el presupuesto para la ejecución de las PRESTACIONES ADICIONALES.

Lo expuesto líneas arriba es como resultado de que mediante CARTA N° 019-2019-JCC/IO-GRAP/GGR/GRSLTPI el inspector de obra, emite a la entidad la **CONSULTA N° 017 al N° 020, en atención al ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 070** del residente de obra, absueltas por la Sub Gerencia de Estudios, a través del INFORME N° 006-2019-GRA/GRI/SGDE/KHG;

Que, mediante Memorando N° 269-2019-GRAP/GRI/SGED de fecha 01/08/2019 se le designa al Ing. Kenny Huamán Gamarra y al Ing. Cristian Martínez Huamán, realizar y encargarse de la formulación del expediente adicional de obra en ejecución, trabajos de campo, evaluación del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac"**;

Que, mediante **Carta N° 085-2019-GRAP/GRI-13** de fecha 02/10/2019, la entidad notifica al contratista el EXPEDIENTE PRELIMINAR DE ADICIONAL DE OBRA PARA LA PACTACION DE PRECIOS NUEVAS PARTIDAS, en atención al **Informe N° 1370-2019-GRAP/GRI-SGED**;

Que, mediante **Acta de Pactacion de Precios - Adicional Deductivo de Obra N° 01**, del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac"**; mediante el cual el contratista y la entidad acuerdan y pactan los precios unitarios de las partidas nuevas por el monto de **S/ 1'300,688.80 (Un millón trescientos mil seiscientos ochenta y ocho con 80/100 soles)**;

Que, mediante **Informe N° 008-2019-GRA/GRI/SGED/KHG** de fecha 04/10/2019, los Proyectista de Inversión - Ing. Kenny Huamani Gamarra y el Ing. Cristhian Martínez Huamán, remiten el expediente Técnico Adicional N° 01 del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac"**; al Sub Gerente de Estudios Definitivos – Ing. Christian Chávez Ugarte, señalando que luego de haberse realizado el Acta de Pactacion de Precios Unitarios del Adicional Deductivo de obra N° 01, se procede a la actualización de presupuesto en el expediente técnico, en ese entender remiten el expediente técnico para su revisión y aprobación por parte de la comisión y posterior aprobación por parte de la supervisión de obra;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
*Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad*



Que, mediante **Carta N° 090-2019-GRAP/GRI-13**, de fecha 14/10/2019, la entidad notifica al inspector de obra, remitiéndolo el Expediente Técnico de Adicional – Deductivo de Obra N° 01, para que en su condición de inspector realice la evaluación y emita su pronunciamiento;

Que, mediante **Carta N° 022-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSLTPI** de fecha 18/10/2019, el inspector de obra, concluye emitiendo su opinión **FAVORABLE** a la viabilidad del Expediente Técnico Adicional N° 01 y la ejecución de las prestaciones adicionales, señalando que son necesarias e imprescindible para cumplir con las metas, objetivos, la calidad y la garantía del proyecto... ( ) la aprobación del expediente Técnico Adicional N° 1 debe ser vía acto resolutorio y es responsabilidad de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac. Así mismo emite el Informe Técnico N° 005-2019-GRAP/GGR/GRI-DRSLTPI de fecha 18/10/2019, mediante el cual y en cumplimiento al inciso 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Inspector de Obra emite SU CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N° 01;



Que, mediante el Informe N° 192-2019-GRA/GRI-13/AITG de fecha 28/10/2019, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura – Ing. Alex Iván Túpac Gamboa, en sus conclusiones señala que: de acuerdo al **RLCE artículo N° 175- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%)**. El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, así mismo el inspector de obra se ha pronunciado emitiendo los informes técnicos respectivos los cuales fueron descritos líneas arriba. En cumplimiento al **Artículo 175° Numeral 2** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo señala que se ha cumplido con los procedimientos para emitir el acto resolutorio;



Que, mediante Memorando N° 1434-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 29/10/2019, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Miguel Ángel Azurin Solís, remite el Informe Técnico Adicional – Deductivo de Obra N° 01, al Sub Gerente de Estudios Definitivos – Ing. Christian Chávez Ugarte; el cual ha sido revisado y evaluado por el inspector de obra; mediante Carta N° 022-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSLTPI de fecha 18/10/2019, emite su conformidad y se proceda a la aprobación del expediente vía acto resolutorio, solicitando se designe a la Comisión de Revisión y Aprobación del Expediente Técnico y/o profesionales, para su respectiva evaluación y emisión de informe;



Que, en fecha 30/10/2019, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos Ing. Henry Ebilton Tello Salas, emite su Informe N° 159-2019-GRA/GRI-SGED/ING-HETS, señalando que de la revisión realizada al expediente de adicionales de partidas nuevas, se pudo determinar que es **CONFORME** la Evaluación Técnica del proyecto, con los siguientes montos presupuestales:

RESUMEN ADICIONAL		
DESCRIPCION	MONTO S/.	INCIDENCIA
DEDUCTIVOS DE OBRA	S/. -1'001,125.95	-11.53%
ADICIONAL DE PARTIDAS EXISTENTES	S/. 510,152.68	5.88%
ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS NUEVAS	S/. 1'791,662.07	20.63%
	S/. 1'300,688.80	14.98%

Asimismo, en sus conclusiones señala que, de la revisión al Expediente Técnico Adicional – Deductivo N° 01, en lo que concierne a la parte técnica, determina que es **CONFORME TECNICAMENTE**;

Que, mediante Informe N° 1601-2019-GRAP/GRI-SGED de fecha 30/10/2019, el Sub Gerente de Estudios Definitivos – Ing. Christian Chávez Ugarte; remite el Informe N° 159-2019-GRA/GRI-SGED/ING-HETS, para su aprobación mediante acto resolutorio del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac"**; con Código Único de Inversiones N° 2248214;

Que, la presente resolución tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1341, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos:



### 34°. Modificaciones al contrato.-

**34.1:** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación de ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...).

**34.3:** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad,;

Que, asimismo el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por el Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF, en su Artículo 175° señala en sus numerales:



**175.2:** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



**175.4:** La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

**175.5:** Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.



**175.8.** La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

**175.11.** En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, de la revisión de los antecedentes documentales del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo de Obra N° 01, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO DE ANCO-HUALLO - CHINCHEROS – APURIMAC"**, se advierte que:

- A. El Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
*Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad*



- B. Este expediente de "Adicional - Deductivo de Obra N° 01", tiene como sustento legal lo establecido, por el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, los artículos 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017-EF denominado y sus modificatorias;
- C. En primer lugar, debe indicarse que el ordenamiento jurídico nacional reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol de garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- D. Asimismo cabe indicar la definición de "expediente técnico": como el instrumento elaborado por la entidad que va a realizar una obra para los fines de contratación de una obra pública. En el Expediente Técnico se define el objeto, costo, plazo y demás condiciones de una obra en particular por ejecutar, por lo que su elaboración debe contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra;



E. Es importante indicar que el "Anexo de Definiciones", define a la **prestación adicional de obra** como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". De esta manera, una Entidad podía ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando las mismas no se encontraran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, y siempre que su realización resultara "indispensable y/o necesaria" para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;



F. Este expediente técnico de prestación "Adicional - Deductivo N° 01" y sus anexos, ha sido revisado y analizado conforme a su competencia, funciones y especialidad, avalado en todo su contenido por el: Inspector del Proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerente de Estudios Definitivos, quienes otorgaron conformidad para la aprobación del expediente técnico;



G. En virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos y opiniones del Inspector de Proyectos, Coordinador de Proyectos de Inversión; del Sub Gerente de Estudios Definitivos, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; deviene en declarar procedente el expediente técnico de "Adicional - Deductivo de Obra N° 01", del Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco-Huallo - Chincheros - Apurímac"**;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y sus modificatorias, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente Técnico del "Adicional - Deductivo de obra N° 01", del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO DE ANCO-HUALLO - CHINCHEROS - APURÍMAC"**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y demás antecedentes, el mismo que consta de 02 archivadores y 125 folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web el Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la ley de Transparencia y acceso a la información.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
*Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad*



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, al Contratista CONSORCIO ARANPAST, Sub Gerencia de Estudios Definitivos y demás sistemas Administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



  
**ING. MIGUEL ÁNGEL AZURÍN SOLÍS**  
**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

